



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez con el informe que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Edgar Vinasco Bueno, el cual se efectuó el pasado 06 de octubre Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	2019-00287-00
Demandante:	María Rosario Castaño Suarez
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Edgar Vinasco Bueno.
Auto:	822

ASUNTO

Designar Curador Ad Litem a los herederos indeterminados del causante Edgar Vinasco Bueno

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 108 inciso 7° del C.G.P, transcurridos quince (15) días después del emplazamiento, hay lugar a la designación de un curador ad litem, para que represente los intereses de los emplazados en curso del proceso.

Así, verificado tal presupuesto, es decir, que transcurrieron 15 días después de efectuado el emplazamiento, se procederá a la designación de un profesional que lleve la representación de los demandados. Para el efecto, se designará como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Edgar Vinasco Bueno, al profesional del derecho **José Walther Patiño Aguirre**, a quien debe advertirse que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que dicho encargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados **herederos indeterminados del causante Edgar Vinasco Bueno**, al profesional del derecho **José Walther Patiño Aguirre**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ENTERAR al profesional de la anterior designación a través de su cuenta de correo electrónico **josewalther.patino@gmail.com**, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá manifestar inmediatamente su aceptación o justificación para apartarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO 135

Noviembre 20 de 2020



Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario